

CIRCULAR INFORMATIVA: COVID-19

---

*Nuevos plazos para las Cuentas Anuales*



*desde 1957*

El BOE del pasado 27 de mayo publicó el **Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19**, que incluye, entre otras medidas de apoyo al sector agrario, científico y cultural y de carácter económico, laboral y tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, importantes novedades en los plazos de formulación y aprobación de las Cuentas Anuales que entraron en vigor el 28 de mayo.

La disposición final octava de este nuevo RD-ley modifica en varios aspectos el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y entre ellos su artículo 40 relativo a estas obligaciones de las sociedades. No pierda detalle de los plazos decretados para la formulación y aprobación de las Cuentas Anuales:

- La obligación de formular las cuentas anuales (tanto ordinarias como abreviadas, individuales o consolidadas) y demás documentos exigibles según la legislación de sociedades, queda suspendida, disponiéndose que **el plazo de 3 meses para formular las cuentas anuales comenzará a contarse desde el 1 de junio de 2020**, en vez de desde el fin del estado de alarma, como estaba previsto hasta ahora.

De manera que las cuentas anuales deberán estar formuladas como máximo el 31 de agosto de 2020.

No obstante lo anterior, será válida la formulación de las cuentas durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.

- Adicionalmente, se reduce el **plazo de aprobación de las referidas cuentas anuales formuladas por la Junta General a 2 meses** -en vez de los 3 anteriores-, debiendo estar aprobadas como máximo el 31 de octubre de 2020, armonizándose así el plazo de celebración de la junta general ordinaria entre cotizadas y no cotizadas al establecerse que *«la junta general ordinaria, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior, se reunirá necesariamente dentro de los dos meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales»*.

Por otra parte, también se modifica el apartado 1 del artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, estableciéndose que las entidades de derecho público pertenecientes al sector público estatal y las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social **procurarán** formular y rendir las cuentas anuales de 2019 de acuerdo con los plazos previstos en la normativa. No obstante, cuando con motivo de la declaración de estado de alarma ello no fuera posible (siempre que así sea acordado y comunicado por el cuentadante a la Intervención General de la Administración del Estado), **quedarán suspendidos los plazos previstos desde la declaración de dicho estado, reanudándose su cómputo cuando desaparezca dicha circunstancia o ampliándose el plazo previsto en un periodo equivalente al de la duración efectiva del estado de alarma.**

Por lo relevante de su posible impacto, destacamos la modificación del Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (en virtud de la disposición final cuarta de este nuevo RD-ley) para añadirse **la suspensión de la obligación de aportar o de realizar dotaciones al fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias durante el año 2020.**



PARA MAYOR INFORMACIÓN NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS

---



Calvo Sotelo, 6

39002 Santander

☎ 942 214 650

✉ [tecnisa@tecnisa-campos.com](mailto:tecnisa@tecnisa-campos.com)

[www.tecnisa-campos.com](http://www.tecnisa-campos.com)



---

**AVISO LEGAL:** Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Tecnisa Campos, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.